



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **06 FEB 2017**

2016-02-008-533

VISTO: lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: I) que la misma faculta al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el dictamen previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

II) que la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02, "Presidencia de la República" presentó un proyecto de estructura organizativa y de puestos de trabajo al amparo de la normativa legal citada en el Visto de la presente.

III) que en dicho proyecto se determina la correspondiente adecuación salarial que se financiará con la supresión de cargos vacantes, y con la disponibilidad presupuestal vigente en el ámbito de la propia Unidad Ejecutora a cuyos efectos se contó con el informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional, contenido en Acta N° 41 del 23 de diciembre de 2016 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 244/014 del 20 de agosto de 2014.

IV) que la adecuación salarial proyectada con vigencia 1° de enero de 2017 requiere una modificación en el monto asignado en el objeto del gasto 042.400 "Compensación al cargo".

ASUNTO 1 1 6 6

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente reformular la estructura organizativa de la citada Unidad Ejecutora, en el marco de la revisión e incremento de los cometidos estratégicos de la misma, que responden al fortalecimiento de la transversalidad de su posición institucional.

II) que el diseño organizativo propuesto guarda la correspondiente coherencia estratégica con los objetivos generales del Poder Ejecutivo y los correspondientes objetivos específicos de la Presidencia de la República. En ese sentido, se fortalecerán las áreas que responden a cometidos sustantivos, previéndose asimismo, la creación de grupos de trabajo que funcionarán bajo la denominación de "Comités Técnicos y Proyectos", con la finalidad de contemplar necesidades funcionales de la organización, ya sean éstas específicas o coyunturales,

siempre que las mismas no justifiquen la creación de otras unidades organizativas.

III) que la estructura de puestos de trabajo propuesta se ajusta a los requerimientos de la nueva estructura organizativa considerando asimismo, que dicha estructura contempla los procesos de ascenso realizados a través de los correspondientes llamados a concurso.

IV) que la propuesta no tiene costo presupuestal para la Unidad Ejecutora, contando con financiamiento tanto de los puestos de trabajo ocupados como vacantes, siendo ese el fundamento del incremento expresado en el Resultando IV).

V) que la adecuación salarial mediante el incremento de la "compensación al cargo", tiene el propósito de abatimiento de compensaciones por el cumplimiento de funciones de mayor responsabilidad y otras de carácter personal que se absorben, así como la supresión de cargos vacantes y la utilización del crédito permanente vigente del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", brindando estabilidad y transparencia a la composición retributiva de los funcionarios de la Unidad Ejecutora.

VI) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 18.508 de 26 de junio de 2009 (Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público).

ATENCIÓN: a los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nueva estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República" según detalle del Anexo I y la estructura de puestos de trabajo que se incluye en el Anexo II, los que forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la adecuación salarial para los cargos Presupuestados Civiles pertenecientes a los Programas 343 y 483 de la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", la que entrará en vigencia el 1° de enero de 2017, cuyos montos por todo concepto, con excepción de los beneficios



sociales, la antigüedad, la partida por alimentación y prima por quebranto de caja, a valores de 2016, se detallan a continuación:

G°.	A	B	C	D	E	F
1			24.588	27.327	19.577	19.372
2			25.721	29.247	20.510	19.432
3		31.245	27.819	30.528	21.480	20.359
4	34.495	33.144	29.735	31.861	22.489	21.564
5	36.497	34.896	31.009	33.478	23.538	23.336
6	38.609	36.736	32.335	34.922	26.367	25.231
7	42.112	38.668	33.944	36.425	29.100	28.178
8	44.462	41.971	35.664	37.989	31.286	31.038
9	46.942	44.101	37.467	39.617	33.855	33.590
10	50.186	46.338	39.357	42.586	36.359	36.074
11	52.946	49.313	42.612	44.350	39.037	
12	56.387	51.778	44.688	46.186	43.177	
13	60.052	54.367	48.487	50.090	46.463	
14	63.956	57.629	53.093	54.097		
15	68.113	61.087				
16	72.540					

Los valores aplican a cargos con vínculos Presupuestados Civiles.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de alcanzar los montos aprobados en el artículo 2° del presente decreto, modifiquense los valores del objeto del gasto 042.400 "Compensación al cargo", según el siguiente detalle:

G°.	A	B	C	D	E	F
1			18.299,16	21.038,16	13.288,16	12.252,16
2			19.043,95	22.569,95	13.832,95	12.754,95
3		23.713,04	20.287,04	22.996,04	13.948,04	12.827,04
4	26.529,68	25.178,80	21.769,80	23.895,80	14.523,80	13.598,80
5	28.013,06	26.412,36	22.525,35	24.994,35	15.054,35	14.852,35
6	29.297,75	27.425,02	23.024,11	25.611,11	17.056,11	15.920,11
7	31.715,37	28.271,46	23.547,65	26.028,65	18.703,65	17.781,65
8	33.330,48	30.839,13	24.532,13	26.857,13	20.154,13	19.906,13
9	34.960,64	32.119,37	25.485,37	27.635,37	21.873,37	21.608,37
10	37.217,34	33.369,76	26.388,76	29.617,76	23.390,76	23.105,76
11	38.838,89	35.206,11	28.505,11	30.243,11	24.930,11	
12	41.114,35	36.505,09	29.415,09	30.913,09	27.904,09	
13	43.444,35	37.758,92	31.878,92	33.481,92	29.854,92	
14	45.816,00	39.489,16	34.953,16	35.957,16		
15	48.235,79	41.209,82				
16	50.711,04					

Los valores aplican a cargos con vínculos Presupuestados Civiles.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los montos de la adecuación salarial que se aprueba, se financiarán con la supresión de los cargos vacantes que se detallan en el presente artículo, así como con los créditos vigentes de los objetos del gasto: 042.514 "Compensación especial mayor responsabilidad originada Provisoriatos"; 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas"; 042.610 "Compensación personal se absorbe"; 042.510 "Compensación especial por funciones especiales"; 042.511 "Compensación por funciones especialmente encomendadas"; 092.000 "Partidas globales a distribuir", no generando costo presupuestal adicional para la Unidad Ejecutora.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROG.	PROY.	PUESTO	PZA.	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE	IMPORTE*
343	0	66502	1	B	3	TECNICO XIII	TECNICO	18.835,22
343	0	66504	1	C	1	ADMINISTRATIVO XIV	ADMINISTRATIVO	16.522,84
343	0	66302	1	D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALIZACION	16.522,84
343	0	66302	2	D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALIZACION	16.522,84
TOTAL PROGRAMA 343								68.403,74

PROG.	PROY.	PUESTO	PZA.	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE	IMPORTE*
483	0	21126	4	A	16	ASESOR	PROFESIONAL	45.430,81
483	0	21108	8	A	11	ASESOR V	PROFESIONAL	31.065,83
483	0	63044	16	A	4	ASESOR XII	PROFESIONAL	19.641,08
483	0	27443	1	B	11	TECNICO V	TECNICO	31.065,83
483	0	63042	3	B	3	TECNICO XIII	TECNICO	18.835,22
483	0	63042	14	B	3	TECNICO XIII	TECNICO	18.835,22
483	0	63042	17	B	3	TECNICO XIII	TECNICO	18.835,22
483	0	21088	10	C	14	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	38.567,81
483	0	21088	11	C	14	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	38.567,81
483	0	21088	9	C	14	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	38.567,81
483	0	21088	1	C	14	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	38.567,81
483	0	20865	5	C	12	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO	33.234,86
483	0	21113	1	D	12	ESPECIALISTA III	ESPECIALIZACION	33.234,86
483	0	63043	5	D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALIZACION	16.522,84
483	0	63043	13	D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALIZACION	16.522,84
483	0	63043	15	D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALIZACION	16.522,84
483	0	66043	7	D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALIZACION	16.522,84
483	0	21121	1	E	9	OFICIAL V	OFICIOS	27.112,45
483	0	21104	1	F	9	AUXILIAR II	SERVICIOS	27.112,45
483	0	21104	2	F	9	AUXILIAR II	SERVICIOS	27.112,45
TOTAL PROGRAMA 483								551.878,88
TOTAL PROGRAMA 343 Y 483								620.282,62

* Importes a valores de Diciembre de 2016. Corresponde al importe total de la vacante con excepción del O.D.G. 042.520 - "Ley 18362 Art. 64 - Resolución de 31/12/2008", que no ajusta a Padrón SGH

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales en función de la estructura aprobada.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etc.

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

